

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50
Extranjero.....	10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCEPTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PLIEGO general de condiciones con sujeción al cual ha de verificarse el concurso de proyectos entre Arquitectos españoles y la subasta y contratación de las obras para la construcción de edificios con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en las capitales de provincia y poblaciones importantes, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

(Continuación)

Art. 45. Cuando los materiales no fuesen de buena calidad ó no estuviesen bien preparados, el Arqui-

tecto dará orden al contratista para que los reemplace con otros arreglados a condiciones. Si éste lo resistiese, formará aquél una relación de las faltas que tenga y la pasará al contratista, quien á su vez expondrá las razones que le asistan para no conformarse con las disposiciones del Arquitecto-Director y de todo dará éste cuenta á la Junta de obras, para que la Dirección General adopte la resolución que estime más justa.

Si las circunstancias ó el estado de las obras no permitiesen esperar esta resolución, dicha Junta, después de oír al Arquitecto y al contratista, tendrá facultad para imponer á éste el empleo de los materiales que mejor le parezcan, a fin de evitar los daños que pudieran resultar de la paralización de los trabajos, sin que el contratista tenga derecho á la indemnización de los perjuicios que se le ocasionen, cualquiera que fuese la resolución de la Superioridad.

Art. 46. Si el Arquitecto tuviese fundadas razones para creer en la existencia de vicios ocultos de construcción en las obras ejecutadas, ordenará en cualquier tiempo, antes de la recepción definitiva, la demolición de las que sean necesarias para reconocer las que supongan defectuosas.

Los gastos de demolición y reconstrucción que se ocasionen serán

de cuenta del contratista, siempre que los vicios existan realmente, y en caso contrario correrán á cargo de la Administración, haciendo responsable al Arquitecto-Director de la equivocación padecida.

Art. 47. Hasta que tenga lugar la recepción definitiva el contratista es exclusivamente el responsable de la ejecución de las obras que haya contratado y de las faltas que en ella puedan notarse, sin que le sirva de disculpa ni le dé derecho alguno la circunstancia de que el Arquitecto ó sus Subalternos hayan examinado y reconocido durante la construcción dichas obras ó los materiales empleados, ni que hayan sido valoradas en las certificaciones parciales.

En consecuencia de esto cuando el Arquitecto advierta vicios ó defectos en las construcciones, ya sean en el curso de su ejecución, ya después de concluidas y antes de verificarse la recepción definitiva, podrá disponer que las partes defectuosas se demuelan y se reconstruyan por el contratista á su costa.

Si éste no estimase justa la resolución y se negase á la demolición y reconstrucción ordenadas, se procederá en términos análogos á los expresados en los dos artículos anteriores.

Art. 48. Si el contratista propusiera la ejecución de alguna obra que no se halle arreglada exacta-

mente á las condiciones de la contrata, pero que sin embargo, y por causas especiales ó de excepción se estimase admisible por el Arquitecto-Director, éste la propondrá á la Junta de obras que con su informe dará cuenta á la Dirección General para la resolución que proceda.

Art. 49. Serán de cuenta y riesgo del contratista los andamios, cimbras, aparatos y demás medios auxiliares de la construcción, no cabiendo, por tanto, á la Administración responsabilidad alguna por cualquier avería ó accidente personal que pueda ocurrir en la obra por insuficiencia de dichos medios auxiliares.

Todos éstos siempre quedarán á beneficio del contratista, sin que éste pueda fundar reclamación alguna en la insuficiencia de dichos medios cuando estén detallados en el presupuesto ó consignados por partidaalzada en el mismo, ó incluidos en los precios de las unidades de obra.

Art. 50. El contratista no podrá sin autorización del Centro directivo, poner en las obras más inscripciones y anuncios que los convenientes al régimen de los trabajos y á la policía del local.

Art. 51. El Estado se reserva la propiedad de las antigüedades, objetos de valor ó de arte y substancias minerales utilizables que se encuentren en las excavaciones y demoliciones que se practiquen en los terrenos en que se construya, ó edificios que se reformen. El contratista deberá emplear para extraerlas todas las precauciones que se le indiquen por el Arquitecto-Director, salvo el derecho á la indemnización por el exceso de gasto que este trabajo le ocasione.

Serán también de propiedad del Estado los manantiales ó corrientes de agua que por consecuencia de la ejecución de las obras aparezcan en las propiedades antes mencionadas, pero el contratista tendrá el derecho de utilizarlas en la construcción y en el consumo de los operarios, sin perjuicio de las obras que sea conveniente hacer para recogerlas ó desviarlas, según hayan ó no de utilizarse en el edificio, sin que por ello tenga derecho á indemnización alguna.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 52. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con sujeción al presupuesto que sirvió de base á la subasta, á las modificaciones del mismo proyecto, autorizadas por la Dirección General á propuesta de la Junta de obras, informada por el Arquitecto-Director, ó á las órdenes que dentro de sus facultades le haya comunicado éste por escrito, siempre que dicha obra se halle ajustada á los preceptos de los pliegos de condiciones, con arreglo á los cuales se harán las mediciones y la valoración de las diversas unidades, y sin que su importe pueda nunca exceder de la cifra total del presupuesto aprobado.

Por consiguiente, el número de unidades que se consigne en el proyecto ó en el presupuesto no podrá servir de fundamento para reclamaciones de ninguna especie, salvo la expresada en el párrafo segundo del artículo 72.

Art. 53. Tanto en las certificaciones de obra como en la liquidación final, se abonarán las obras hechas por el contratista á los precios de ejecución material que figuren en el presupuesto para cada unidad de obra, á las especiales indicadas en los artículos 48 y 69 de estas condiciones, y teniendo en cuenta, además, lo prevenido en los artículos 55 y 56.

Al resultado de la valoración hecha de ese modo, se le aumentará el tanto por ciento para formar el presupuesto de contrata, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda á la rebaja hecha en el remate.

Art. 54. Cuando el contratista, con asentimiento del Arquitecto-Director, emplease materiales de más esmerada preparación ó de mayor tamaño que lo estipulado en el proyecto, ó sustituyese una clase de fábrica con otra que tuviese asignado mayor precio, ó ejecutase con mayores dimensiones cualquiera parte de la obra ó en general introdujese en ella cualquiera otra modificación que sea beneficiosa á juicio de dicho facultativo, y previa autorización de la Dirección General, oyendo á la Junta de obras, no ten-

drá derecho, sin embargo, sino á lo que correspondería si hubiese construido la obra con estricta sujeción á lo proyectado y contratado.

Art. 55. Las cantidades calculadas para obras accesorias, aunque figuren por una partidaalzada en el presupuesto general, no serán abonadas sino á los precios de la contrata, según las condiciones de la misma, y con arreglo á los proyectos particulares que para ella se hubiesen formulado, teniendo en cuenta lo dicho en el artículo 25 de este pliego.

De la misma manera se abonarán las obras que se ejecutaren durante el plazo de garantía y que sean de abono, según lo establecido en el artículo 89.

Art. 56. Se abonarán íntegras las partidasalzadas que se consignan en el presupuesto para medios auxiliares de construcción, cimentaciones especiales ú otros capítulos de obra que, por fundados motivos, se comprendan expresamente en el proyecto.

En el caso de que al principio de las obras se evidenciase la necesidad de trabajos de agotamiento ó de aumento de cimentación, se procederá según expresa el artículo 62.

Art. 57. Asimismo se abonarán íntegras las partidasalzadas que se consignen en el presupuesto para el coste de las obras de carácter esencialmente ornamental, teniendo entonces el Arquitecto-Director el derecho de designar el artista ó los artistas que hayan de ejecutarlas.

En todos los casos será condición precisa é inexcusable que el importe de las obras no ha de exceder de la cantidad consignada en la partida correspondiente del presupuesto de ejecución material.

Art. 58. Los pagos se harán en las épocas que fijen las condiciones especiales del proyecto que sirvan para la contrata, por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de obra dadas por el Arquitecto-Director.

Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista, á cuyo favor se hayan rematado las obras, ó á persona legalmente autorizada por él, nunca á ninguno otro, aunque se libren despachos ó exhortos de cualquier Tri-

bunal ó Autoridad para su retención, supuesto que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y no de intereses particulares del contratista. Únicamente del saldo que la liquidación arroje á favor del contratista y de la fianza, si no hubiese sido necesario retenerla, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades ó Tribunales.

Art. 59. En cada uno de los plazos que fijen los pliegos de condiciones del proyecto, formará el Arquitecto-Director una relación valorada de las obras ejecutadas durante el período de tiempo anterior. El contratista, que podrá presenciar las mediciones necesarias para extender dicha relación, tendrá un plazo de diez días para examinarlas, y dentro del mismo deberá consignar su conformidad ó hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas. El Arquitecto aceptará ó rechazará las reclamaciones del contratista, si las hubiese, pudiendo éste en el segundo caso, y previo informe de la Junta de obras, acudir á la Dirección General de Correos y Telégrafos contra la resolución del Arquitecto.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras.—Expropiación.

EDICTO.

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Boal han de ser expropiadas con motivo de la construcción del trozo 1.º de la sección de carretera de Boal á Illano, en la de Navia á Grandas de Salime, cuya Relación rectificadase publicó en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, correspondiente á los días 28 de Noviembre, de 3, 4, 5 y 7 de Diciembre últimos, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la Relación citada y que los propietarios de las mismas acudan ante la Alcaldía de Boal, en el plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente á aquel en que sean notificados, á fin

de nombrar el perito que á cada uno ha de representar en la medición, clasificación y valoración de sus fincas, entendiéndose que para ser ocupadas aquellas han de reunir las condiciones que señala el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1849, el 32 del Reglamento para su ejecución el Real decreto de 4 de Julio de 1881, hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en caso contrario se les declarará conformes con el perito de la Administración.

Oviedo, 14 de Abril de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 2.192

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

ANUNCIO

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta que se intentó celebrar el día diez del actual, para el suministro de mil quintales métricos de harina de primera clase con destino á la elaboración del pan necesario en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el corriente año, la expresada Corporación acordó celebrar una nueva subasta bajo el mismo precio de 46,70 pesetas los cien kilogramos de harina de primera clase y condiciones prescritas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 23 de Octubre de 1914, siendo la fianza provisional de 2.335 pesetas y la definitiva de 4.670, cuya subasta tendrá efecto en la Sala de remates del Palacio provincial, á las doce del día 5 de Junio próximo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos correspondientes y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 27 de Abril de 1915.—
P. A. de la C. P., el Vicepresidente,
José de Argüelles.—El Secretario,
Gerardo A. Uría.

R. al núm. 2.190

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Habiéndose formado por esta Administración el padrón adicional correspondiente al mes de Abril de todos los edificios y solares que durante dicho período han sido comprobados por la Comisión de Arquitectos, y liquidados por esta oficina, según se halla dispuesto en la Circular de la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 31 de Enero de 1911, se anuncia al público por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Oviedo, 30 de Abril de 1915.—
El Administrador, Angel Armada.

R al núm. 2.191

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Noreña

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la vigente ley de Reclutamiento, este Ayuntamiento acordó, previos los oportunos expedientes, declarar prófugos á los mozos que á continuación se relacionan por orden de número del sorteo, unos por no haber comparecido, ni persona alguna que los representara al acto de la clasificación de soldados, y otros por no haber remitido los certificados de talla y reconocimiento de los puntos de su residencia como previene el artículo 108 de la citada Ley.

Núm. 2 Manuel Antonio Hevia Mendez, hijo de Vicente y Generoso, natural de Noreña.

4 Angel Campo Somacarrera, de Manuel y Concepción, de Colombres.

8 Bernardo Arturo Carbajal Palacio, de Francisco y María, de Noreña

11 Rafael Pañeda Alonso, de Juan y María, de idem.

12 Constantino Bobes Espinilla, de Victoriano y Dionisia, de idem.

14 Joaquin Palacio Sanchez, de Marcelino y Generosa, de Siero.

15 José Joaquin Gonzalez Nicieza, de José María y Angela, de Noreña

16 José Rodríguez Mencía, de Raimundo y Florentina, de idem.

18 Alvaro Fernandez Fernandez, de Francisco y Manuela, de la Pasera (Noreña).

19 José María Hevia Alonso, de Manuel y María, de Siero.

21 Dionisio Ignacio Nuño Colunga, de Perfecto y Josefa, de Noreña.

22 Leonardo Menendez Fuentes, de Juan y Benigna, de idem.

Consistoriales de Noreña, 24 de Abril de 1915.—El Alcalde, Justo Rodriguez.

R. al núm. 2.176

Alcaldía de Colunga

Por acuerdo de este Ayuntamiento se abre un concurso para el suministro de ciento diez postes de castaño con destino á las proyectadas líneas telefónicas, desde la estación telegráfica de esta villa á las parroquias de Lastres y Libardón.

Dichos postes, bien conformados, sin nudos profundos ni rasgaduras, medirán de 7 á 7'50 metros de longitud (excepto 16 que deberán tener 8 metros) con diez centímetros de diámetro en lo cogolla y dieciocho idem en la base, terminando en forma de cono.

El precio máximo de cada uno, puestos en las respectivas carreteras, al pie de hoyo, será el de seis pesetas.

Las proposiciones á la baja del tipo, extendidas en papel de á peseta y con sujeción al modelo adjunto, se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría municipal, durante los días y horas hábiles de oficina, hasta el 25 de Mayo próximo, en cuyo día, á las once, se procederá á la apertura de los referidos pliegos.

Se acompañará á ellos la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria del Municipio la cantidad de

treinta y tres pesetas como fianza provisional á las resultas del concurso.

La fianza definitiva consistirá en el diez por 100 del tipo total de adjudicación.

Las demás condiciones encuéntrase de manifiesto al público en la Secretaría desde hoy, debiendo advertir que el Ayuntamiento se reserva la facultad de aceptar la proposición que considere más conveniente á sus intereses ó desecharlas todas, sin que ninguno de los proponentes tenga derecho á reclamación ni indemnización alguna.

Consistoriales de Colunga á 24 de Abril de 1915.—El Alcalde, Luis Montoto.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones para el suministro de ciento diez postes de castaño con destino á las proyectadas líneas telefónicas, desde la estación telegráfica de Colunga á las parroquias de Lastres y Libardón, se comprometo á verificar el referido suministro con estricta sujeción á las mismas al precio de... pesetas... céntimos cada poste, ó sea en la cantidad total de.. pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente

R. al núm. 2.178.

Alcaldía de Cangas de Onís

Don José Gonzalez Sanchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cangas de Onís.

Hago saber: Que á los efectos del art. 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, y á instancia del mozo del reemplazo de 1915 Guillermo Gonzalez Rivera, hijo de Ceferino y Leonor, natural y domiciliado en Llenin, de este término municipal, se instruye ante esta Alcaldía expediente para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de sus hermanos Enrique, Pedro, Jesús y Manuel Gonzalez Rivera, cuyas señas respectivas al ausentarse para Ultramar eran las siguientes:

Enrique: estatura baja, color bueno, ojos y pelo castaños, cara y boca regulares; sin seña particular alguna.

Manuel: estatura alta, color moreno, ojos y pelo negros, pecoso de viruela.

Pedro: Estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, pecoso de viruela.

Jesús: estatura alta, grueso, moreno y pecoso de viruela.

Con el mismo fin y á instancia del mozo del reemplazo de 1915 don Benito Pubillones Garro, natural y vecino de Corao, de este término municipal, é hijo de Benito y Josefa, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos Eduardo, Manuel y Antonio Pubillones Garro, cuyas señas eran las siguientes:

Eduardo: estatura 1,80 metros próximamente, ojos hundidos, nariz aguileña, pelo castaño, barba poblada, de veinticinco años, sin seña particular alguna.

Manuel: estatura 1,40 próximamente, ojos negros, nariz aguileña, pelo negro y rizado, barba poblada, de 20 años, sin señas particulares.

Antonio: estatura 1,50 próximamente, ojos negros, nariz regular, pelo castaño, barba poco poblada, de 18 años y sin señas particulares.

Dichos individuos se ausentaron para la Isla de Cuba.

Del mismo modo y á instancia del mozo del reemplazo de 1915, Benjamín Bautista Perez Cueto, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su padre Fernando Perez, quien al ausentarse tenía las señas siguientes: estatura regular, ojos azules, barba y pelo castaños, nariz aguileña, con una cicatriz en el lado derecho del labio inferior. Dicho individuo se ausentó para la Isla de Cuba.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía las noticias que tengan ó adquieran de dichos ausentes, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid este anuncio.

Cangas de Onís, 10 de Marzo de 1915.—El Alcalde, José Gonzalez Sanchez.

R. al núm. 2.172

Esc. Tip. del Hospicio provincial